



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00263.

En la fecha, **10 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SIPESA COLOMBIA S.A.S. NIT 900.643.074-9
DEMANDADOS: AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S. NIT 890.317.402-9
RADICADO: 1700140030102024-00263-00

Auto interlocutorio No. 0462-2024

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Título ejecutivo

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	FACTURA ELECTRÓNICA No. FE3582
CAPITAL:	\$93.361.450,00
CAPITAL INSOLUTO:	\$6.005.123,92
DEUDOR:	AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S.
BENEFICIARIO:	SIPESA COLOMBIA S.A.S
VENCIMIENTO:	18 DE OCTUBRE DE 2023
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señalan el artículo 621 del Código de Comercio.

Asimismo, respecto a las facturas electrónicas en comento, se verifica el cumplimiento de los requisitos especiales normados en el artículo 774 del Código del Comercio y el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015; y de igual modo, se encuentra

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

precisado en la demanda y soportado documentalmente en sus anexos; la forma en que los títulos fueron aceptados.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- 2.1. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 del 2022;
- 2.2. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*;
- 2.3. No se presentó indebida acumulación de pretensiones;
- 2.4. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- 2.5. Se satisface el derecho de postulación;
- 2.6. Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621 y 774, y los especiales del artículo 3 del Decreto 2242 de 2015;
- 2.7. Se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1174 de 2000, precisando la forma en que las facturas fueron aceptadas, y acompañando los respectivos soportes de ley.

3. CONCLUSIÓN

Encontrándose reunidos la totalidad de requisitos exigidos por la ley para que la factura presentada para cobro, preste mérito ejecutivo, pues se advierte, ésta fue aceptada **EXPRESAMENTE**, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, precisando que los intereses moratorios sobre el saldo insoluto comenzarán a correr a partir del 27 de enero de 2024, día siguiente al abono efectuado por la sociedad demandada, y aplicado al estado de cuenta con arreglo a las normas de imputación de pagos del artículo 1653 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SIPESA COLOMBIA S.A.S** con número de identificación tributaria **900.643.074-9** en contra de **AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S.** con número de identificación tributaria **890.317.402-9**, por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de **SEIS MILLONES CINCO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 6.005.123,92)** a título de **saldo de capital** de la factura electrónica de venta No. **FE3582**
- 2- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la factura electrónica **FE3582** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde el 27 de enero de 2024** hasta la fecha de pago total de la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS, con cédula de ciudadanía No. 1.053.850.414 y TARJETA PROFESIONAL No. 320.459 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 059 del 11 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2340af16efd72b405b518d6f1b067cfbde08d4bf3ff407a74555f34644b941**

Documento generado en 10/04/2024 02:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>